

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 27 fracción II de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. Trámite legislativo.

- II. **Contenido de la iniciativa.**
- III. **Estudio técnico de la propuesta normativa.**
- IV. **Considerandos.**
- V. **Resolutivo de la Comisión.**
- VI. **Proyecto de Decreto.**

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 18 de Febrero del 2026, el diputado **Francisco Javier Téllez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona la Fracción VIII al artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Hidalgo".

2. Durante el desarrollo de dicha Sesión de Pleno, se adhirieron a la iniciativa como promoventes la diputada María Guadalupe Cruz Montaña y el diputado José Luis Rodríguez Higareda.

3. En fecha 25 de febrero de 2026, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

4. La iniciativa fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **751/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa **751/LXVI**, las y los promoventes señalan fundamentalmente los siguientes argumentos:

Hoy nos encontramos ante una realidad demográfica que demanda la plena atención y compromiso del Estado, de la sociedad y de esta soberanía legislativa: el crecimiento constante y sostenido de la población de personas adultas mayores en el estado de Hidalgo, quienes representan una parte significativa de nuestra comunidad y cuyos derechos merecen tutela no solo formal, sino progresiva, efectiva y reforzada. En Hidalgo, más de 383 mil personas de 60 años o más conforman el entramado social de nuestra entidad, es decir, alrededor del 12.4% de la población total, según los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Este fenómeno, que ha sido una constante en las últimas décadas, refleja una dinámica demográfica en la que las tasas de natalidad a la baja y el aumento de la esperanza de vida han generado una transformación profunda de la pirámide poblacional hidalguense.

La incorporación del principio de progresividad en el catálogo rector de la Ley tiene como finalidad consolidar una visión dinámica y evolutiva en la protección de los derechos de las personas adultas mayores, asegurando que la actuación del Estado no se limite a preservar estándares mínimos, sino que se oriente a su mejora constante. Con ello se busca establecer una directriz clara para que las políticas públicas, los programas sociales y las decisiones

administrativas y legislativas amplíen de manera sostenida el nivel de garantía, tutela y respeto de sus derechos, evitando retrocesos y fortaleciendo el compromiso institucional con un envejecimiento digno, activo y plenamente integrado en la vida social del Estado de Hidalgo.

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Comisión realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

A. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 24 de su Reglamento, el equipo de la Secretaría Técnica de la Comisión actuante llevó a cabo una reunión de trabajo con el personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo.

El propósito de la misma fue intercambiar opiniones con relación al contenido de la propuesta normativa en cuestión, así como determinar la viabilidad jurídica, técnica, operativa y presupuestal en su caso de la misma. A partir de esta reunión, los cuerpos técnicos involucrados concluyeron que la iniciativa **resulta jurídicamente viable y técnicamente factible.**

En términos de las legislaciones invocadas en párrafos anteriores, este análisis técnico-jurídico constituye la base para determinar el sentido y los criterios adoptados en el presente dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Basados en dichos argumentos y criterios, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales hemos arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la legislación secundaria local para fortalecer la observancia de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las y los legisladores promoventes cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión dictaminadora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo de la **iniciativa 751/LXVI** es reconocer de manera explícita el principio de progresividad al interior del contenido normativo de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo.

Dotar de un sentido de progresividad y certeza jurídica al marco legal local, mediante el reconocimiento explícito del principio de progresividad en el contenido normativo de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo. Con ello, dicho principio se instituye como un eje rector, transversal y obligatorio, diseñado para orientar, vincular y evaluar de manera permanente la actuación de las autoridades, dependencias e instituciones públicas de la entidad.

QUINTO. De los diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano que otorgan sustento convencional al presente estudio se encuentran los siguientes:

A) La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores tiene como finalidad promover el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de este sector poblacional, dentro de su contenido normativo es plausible observar que el artículo 4º del citado ordenamiento mandata expresamente a los Estados a fortalecer e instruir las acciones afirmativas necesarias para lograr, de manera progresiva la plena efectividad de su derechos económico, sociales y culturales, prohibiendo cualquier medida de carácter regresivo.

Dicho mandato se robustece de manera sistemática a la luz de los artículos 17, 19, 20, 24 y 26 de la propia Convención. Estos preceptos configuran un catálogo enunciativo más no limitativo que obliga a las autoridades a ampliar de manera progresiva los estándares de protección en materia de seguridad social, salud, educación, vivienda, accesibilidad y movilidad personal.

B) El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" reconoce en el artículo 17 una disposición denominada "De la Protección de los Ancianos". En ella se puede encontrar el mandato convencional que se cita a la literalidad:

Artículo 17. Protección de los ancianos:

*Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad.
En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica.*

De lo anteriormente expuesto, este órgano dictaminador ha determinado al principio de progresividad como una categorica transversalmente inmersa en los instrumentos internacionales, cuya finalidad es la protección y salvaguarda de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

SEXTO. En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 dispone los principios bajo los cuales deberán de observarse los derechos humanos de los gobernados:

Artículo 1. ...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Esta disposición cobra especial relevancia en virtud de que instituye e integra de manera formal al principio de progresividad como un eje rector de observancia obligatoria en el instrumento normativo de mayor jerarquía al interior del sistema jurídico mexicano, como lo es la Constitución General.

SÉPTIMO. La jurisprudencia denominada "Principio de Progresividad. Metodología de Análisis en su Vertiente de Prohibición de Regresividad para Actos Legislativos" de número de registro 2029434 reconoce al principio de progresividad de los derechos humanos reconocido en el artículo 1o. constitucional como uno de los principios fundamentales para la interpretación y aplicación de los derechos humanos, que significa que el Estado está obligado a procurar con todos los medios posibles la satisfacción de estos derechos, así como al establecimiento de un nuevo piso mínimo de protección cada vez que se logra un avance en esta tarea.

Este nivel de protección delimita de manera negativa la capacidad de actuación estatal a través del establecimiento de una prohibición de regresividad, que se entiende como el deber de las autoridades de abstenerse de emitir actos legislativos que limiten el alcance que ya se le reconocía a un derecho humano o de atribuirle algún sentido que desconozca la extensión y el nivel de tutela admitido previamente.

OCTAVO. Con base en los argumentos anteriormente expuestos, esta Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales ha arribado a la

determinación de que se trata de una propuesta normativa en términos generales viable. Lo anterior en atención a que la iniciativa encuentra el sustento convencional y constitucional necesario para determinar que su adición al interior del marco normativo de la Ley fortalecerá de manera correcta la observancia de los derechos humanos de las personas adultas mayores del Estado de Hidalgo.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN:

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD.**

VI. PROYECTO DE DECRETO:

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL
ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE
HIDALGO, EN MATERIA DEL PRINCIPIO
DE PROGRESIVIDAD.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones VI y VII del artículo 6; y se **adiciona** una fracción VIII al artículo 6, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue;

Artículo 6. ...

VI.- Atención Preferente.- Las Instituciones Estatales y Municipales, así como los sectores público y privado implementarán programas con enfoque interseccional, acordes a las diferentes características, circunstancias y condiciones de las personas adultas mayores que los benefician directamente;

VII.- Igualdad sustantiva.- Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y

VIII.- Progresividad: Es la obligación positiva del Estado de promover los derechos de las personas adultas mayores de manera gradual, de forma tal que se garantice el incremento en el grado de tutela, respeto y protección de sus derechos de manera continua.

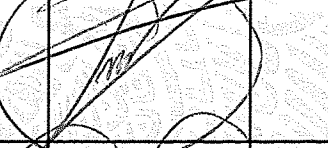
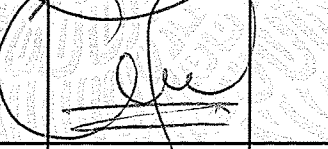
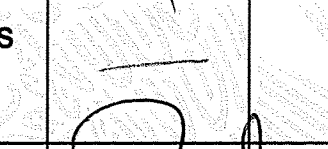
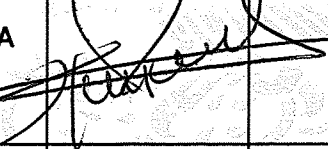
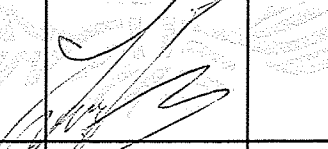
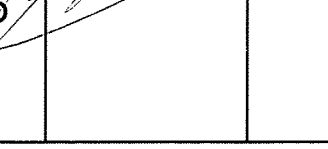
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

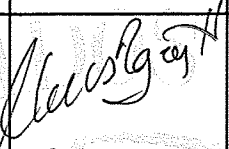
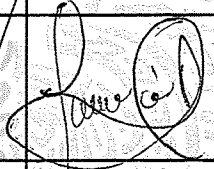
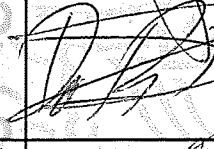
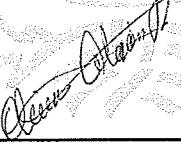
Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL	 No voto		

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD.

**POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD.